



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 18/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2022



NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, con un período legal en funciones comprendido desde del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día

quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; e

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **COPROSER, S.A. de C.V.**, de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria , y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Vidal Manuel Bonilla Ayala, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil catorce, al número **CIENTO VEINTIOCHO**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal son los servicios de asesoría en gestión empresarial, venta de equipo de uso científico, el servicio de estudio, promoción y ejecución de todo tipo de proyectos y/o servicios relacionados con el medio ambiente, así como lo relativo a la industria del medio ambiente tales como manejo de desechos sólidos, manejo de aguas residuales, bio combustible, siendo dicha enumeración enunciativa y no taxativa, así como todo tipo de operaciones comerciales, industriales y de servicio, pudiendo representar y distribuir toda clase de artículos y otras que no estén prohibidas por la ley, que la representación judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, quien previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad podrá suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto; y b) Certificación del punto ocho del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la que se acuerda nombrarme como



Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, al número **TREINTA Y SIETE**, del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades; y en tales calidades, convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

COMPONENTES										
Items	Cantidades Originales	Cant. Aumento	Cant. A Recomendar	U.M	Suministro	Marca, Modelo (En Caso Que Aplique), País De Origen	Garantía	Tiempo De Entrega	P.U.	Precio Total
1	25	10	35	Unidad	BLOQUE DE TOBILLO DE MADERA CON ROSCA. Con forma anatómica de tobillo. Conexión de tornillo, rosca M10. Incluye: rosca, perno y arandela de presión	OTTOBOCK MODELO 2K34=30 ALEMANIA	12 meses	60 días hábiles	\$89.00	\$3,115.00
3	15	10	25	Unidad	LINER DE SILICÓN CON ROSCA PARA PIN. Circunferencia proximal mayor que la circunferencia distal. Espesor 9 mm distal. 6 mm cresta tibial. 2.5 mm proximal. Tallas: 5 unidades en tallas L y 20 unidades talla M; subtalla M2. Ofrece un ajuste cómodo con silicona de grado médico. Silicona patentada de grado médico, curada con platino, diseñada para brindar comodidad y rendimiento. Combinación de silicona, vitamina E y acondicionadores para la piel para mayor comfort. Controla el pistoneo sin matriz distal. El panel de rodilla flexible proporciona una flexión de rodilla mejorada. Adaptaciones con revestimientos de elastómero termoplástico con perfil progresivo. Compatible con vacío elevado.	WILLOW WOOD ALPHA SILICONE USA	12 meses	60 días hábiles	\$449.00	\$11,225.00
8	10	10	20	Unidad	MANGA DE SILICÓN FORMA CÓNICA. Flexión de rodilla de 15°, Rótula Pre-forma. Detalle: 10 unidades en talla 3 y 10 unidades en talla 2.	OTTOBOCK MODELO 453 A3 ALEMANIA	12 meses	60 días hábiles	\$270.00	\$5,400.00
9	110	40	150	Unidad	MEDIA COSMÉTICA PARA PRÓTESIS BAJO RODILLA. Color piel	KNITERITE MODELO COSMETIC STOCKINGS USA	12 meses	60 días hábiles	\$22.00	\$3,300.00
TOTAL DE COMPONENTES										\$23,040.00

Todo lo anterior será suministrado por la sociedad contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de VEINTITRÉS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,040.00), que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final, a las personas administradoras del contrato, la cual deberá detallar las retenciones tributarias vigentes y deberá ser emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado-FOPROLYD, debiendo contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el respectivo número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o que las personas administradoras de contrato consideren pertinente. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda a partir del tres de diciembre de dos mil siete, FOPROLYD, fue designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto, según resolución UNO DOS TRES CERO UNO – NEX – DOS UNO SEIS DOS – DOS MIL SIETE. Por lo que toda operación que sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América, se le retendrá el uno por ciento de IVA a todas las facturas, sean estas en entregas parciales, periódicas o se utilicen varias facturas o comprobantes que individualmente consideradas no alcancen el monto señalado de los cien dólares sin IVA, por considerarse una venta acumulada o una orden de compra o contrato mayor a cien dólares, las cuales están sujetas a la retención correspondiente. Los impuestos de Ley Renta e IVA serán aplicados al suministro, según corresponda. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con las personas administradoras del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas (en caso de no cumplirse esa condición, las facturas podrán ser devueltas, por las personas administradoras del contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD); para efectos de esta licitación no se entregará anticipo por



los suministros adjudicados y contratados. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado mediante depósito bancario en la _____ número _____

_____, a nombre de La Sociedad Contratada y correspondiente al _____ III)

PLAZO. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL**

SUMINISTRO. Los suministros objeto del presente contrato serán entregados en las instalaciones de FOPROLYD, ubicada entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, y en Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambos de la ciudad y departamento de San Salvador, previa coordinación con las personas administradoras del documento contractual, pudiéndose efectuar la entrega de manera parcial, dentro del plazo que se haya pactado. Los bienes a ser suministrados al momento de la recepción podrán tener especificaciones técnicas superiores a las solicitadas en este documento, sin que esto represente un aumento del precio de la oferta presentada; sin embargo, si los bienes no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas, FOPROLYD podrá rechazarlos, sin perjuicio de las sanciones a que La Sociedad Contratada se hiciera acreedora, en virtud del marco legal del proceso y los documentos contractuales. **V)**

APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la

caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO**, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo pactado para la entrega, más sesenta días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD, la cual será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a la sociedad contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Se aceptarán como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado o de Gerencia, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía se podrá hacer efectiva de forma total o parcial en los siguientes casos: Cuando la sociedad contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la sociedad contratada, si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que las personas administradoras del contrato lo requieran.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas ó prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de



contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**; b) La Oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acuerdo número TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO CINCO PUNTO DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por la Junta Directiva de FOPROLYD el día doce de mayo de dos mil veintidós; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Persona Sociedad expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

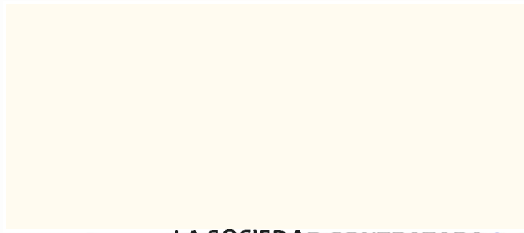
XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos - Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a Ana Marisela Mendoza Corvera (Parte Administrativa) y Juan Ramón Ventura Mejía (Parte Técnica), quienes para los efectos del presente contrato se denominaran Personas Administradoras de Contrato.

XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán, número once – A, de la ciudad y departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

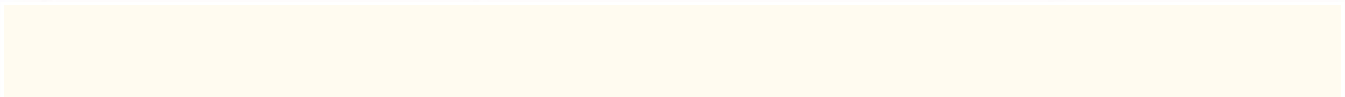
SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las _____ horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARIA ALEJANDRA AVILES CARRILLO**, Notaria, del domicilio de _____ Departamento de _____, comparecen: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**, de _____





y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones comprendido desde el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; e _____

quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **COPROSER, S.A. de C.V.**, de nacionalidad _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

que en lo sucesivo se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que comprueba con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Vidal Manuel Bonilla Ayala, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil catorce, al número **CIENTO VEINTIOCHO**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal son los servicios de asesoría en gestión empresarial, venta de equipo de uso científico, el servicio de estudio, promoción y ejecución de todo tipo de proyectos y/o servicios relacionados con el medio ambiente, así como lo relativo a la industria del medio ambiente tales como manejo de desechos sólidos, manejo de aguas residuales, bio combustible, siendo dicha enumeración enunciativa y no taxativa, así como todo tipo de operaciones comerciales, industriales y de servicio, pudiendo representar y distribuir toda clase de artículos y otras que no estén prohibidas por la ley, que la representación judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, quien previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad podrá suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto; y b) Certificación del punto ocho del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la que se acuerda nombrar al señor Iván Evaristo Oliver Ódowd como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, al número **TREINTA Y SIETE**, del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS**, del Registro de

Sociedades; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PROTESIS, ORTESIS Y CALZADO ORTOPEDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación número CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, y la Oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del documento contractual debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP.- Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la Suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



